



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Síntesis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

[No. de edición: 1840 – Ciudad de México, jueves 16 de abril de 2026](#)

Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Acuerdo que establece las causales de nulidad aplicables en el uso del sistema electrónico por internet como una modalidad adicional para recabar votos y opiniones en la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026.

Datos de localización en la versión impresa: Página 49.

Acuerdo por el que se aprueba el “ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE LAS CAUSALES DE NULIDAD APLICABLES EN EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET COMO UNA MODALIDAD ADICIONAL PARA RECABAR VOTOS Y OPINIONES EN LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2026 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 Y 2027, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 120 Y 121 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 135 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, en los términos señalados en los Considerandos XXIV, XXV, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVII.

Se instruye a la Secretaria General de este Órgano Jurisdiccional, a fin de que haga del conocimiento mediante oficio a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México el presente Acuerdo para que, por conducto del Secretario Ejecutivo de dicho Instituto, se notifique personalmente a las personas integrantes del Consejo General; se publique de inmediato en los estrados de las oficinas distritales y oficinas centrales.

De igual forma, se haga del conocimiento de las Alcaldías, para que por su conducto se realice la publicación en dichas demarcaciones territoriales.

Acuerdo aprobado, por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en Reunión Privada de siete de abril de dos mil veintiséis.



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Protocolo para la atención de quejas por hostigamiento, acoso sexual y/o laboral y discriminación.

Datos de localización en la versión impresa: Página 60.

El Protocolo tiene como **objetivo** establecer los aspectos normativos, principios y políticas a fin de instrumentar mecanismos y acciones de prevención y atención de hechos relativos al hostigamiento, acoso sexual y/o laboral y discriminación de las personas servidoras públicas del Tribunal, así como de las personas usuarias de sus servicios.

Asimismo, sus Objetivos Específicos son los siguiente:

- a) Establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento, acoso sexual y/o laboral y discriminación en el Tribunal;
- b) Definir mecanismos para orientar y, en su caso, brindar acompañamiento especializado a la víctima de hostigamiento, acoso sexual y/o laboral y discriminación, a fin de garantizar el acceso a la justicia, la prevención y la no revictimización;
- c) Informar las vías e instancias competentes al interior del Tribunal que pueden conocer y, en su caso, investigar o sancionar el hostigamiento, acoso sexual y/o laboral y la discriminación;
- d) Establecer las pautas para que el Tribunal cuente con un registro de los casos de hostigamiento, acoso sexual y/o laboral y discriminación a fin de permitir su análisis, facilitar su seguimiento, identificar patrones e implementar acciones que los inhiban y erradiquen, y
- e) Contribuir a la erradicación de la impunidad que propicia la ocurrencia del hostigamiento, acoso sexual y/o laboral y discriminación en el Tribunal.

El presente Protocolo y sus anexos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente protocolo.

El Órgano Interno de Control contará con un plazo de treinta días hábiles para que, en su caso, lleve a cabo las actualizaciones necesarias a los Lineamientos que reglamentan la recepción de quejas y denuncias y su tramitación en el Órgano Interno de Control y al sistema de datos personales correspondiente.